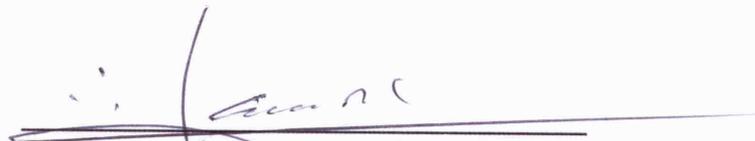




H. Ayuntamiento
de Culiacán
2011 - 2013

MANUAL PARA LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33)

EL PRESENTE MANUAL DEL RAMO 33, SE SUSTENTA EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN, SINALOA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2008 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA" No. 20 DEL DÍA VIERNES 15 DE FEBRERO DE 2008.



M.C. JOSÉ ANTONIO PÉREZ CRUZ
DIRECTOR DE DESARROLLO REGIONAL



ING. DAVID GARCÍA CECEÑA
OFICIAL MAYOR



LIC. JOSÉ MANUEL OSUNA LIZARRAGA
SÍNDICO PROCURADOR



H. Ayuntamiento de Culiacán 2011-2013
Secretaría de Desarrollo Social

**Manual para la Aplicación y
Administración del Fondo para la
Infraestructura Social Municipal.
(Ramo 33).**



H. Ayuntamiento de Culiacán 2011-2013
Secretaría de Desarrollo Social

**Manual para la Aplicación y
Administración del Fondo para la
Infraestructura Social Municipal
(Ramo 33).**

Presentación

La elaboración del manual de operación para la aplicación y administración de los recursos del Ramo 33 cumple con la política de mejora continua que persigue el H. ayuntamiento de Culiacán, en el sentido de actualizar y mejorar la organización interna y el financiamiento de la Administración Pública Municipal.

La atención oportuna y eficiente del público que plantea su problemática a las dependencias internas del municipio, es el propósito sustantivo del que hacer municipal, por ser el nivel de gobierno más cercano a la gente.

La implementación de este Manual se inserta en la política de mejora continua y esta orientado a coadyuvar en las tareas que corresponden a la Secretaria de Desarrollo Social, y que a través de la Dirección de Desarrollo Regional, formulan respuestas utilizando en ello la operación de los recursos que provienen de las aportaciones federales, en particular del ramo 33, a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), nombre y siglas con los que en lo sucesivo se le designara en el contenido del documento.

Por otra parte, también busca unificar criterios con quienes de una u otra manera están en relación con la dependencia que opera los recursos del FISM del ramo 33, y con ello trata de evitar interpretaciones erróneas de los lineamientos del citado fondo.

Finalmente, consideramos el documento como instrumento técnico para hacer más eficiente y transparente la administración de estos recursos en nuestro municipio.

Introducción

Hasta antes de 1990, los gobiernos municipales para sufragar los gastos e inversiones dependían fundamentalmente de las participaciones fiscales ya que sus ingresos propios eran sumamente reducidos.

Esta situación impedía actuar a la mayoría de los municipios del país, en la atención de las demandas sociales en materia de servicio e infraestructura básica, y en muchos casos su participación que era prácticamente nula.

A fines de 1997, se modifica la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), adicionando el capítulo V, con el cual se constituía el fondo de las aportaciones federales para los estados y los municipios, con el fin de institucionalizar y dar certidumbre jurídica a esas transferencias.

Dicha iniciativa consideraba, entre otros, la creación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM). Para soportar este tipo de transferencias de recursos federales se agrego en el Presupuesto de Egresos de la Federación la partida Ramo General 33, denominada "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

Con los recursos provenientes de este fondo se pretende reducir carencias y reclamos sociales de los ciudadanos más desprotegidos, marginados de la sociedad y que viven en condiciones de pobreza extrema, con el fin de mejorar su calidad de vida.

La política de desarrollo social municipal tiene como prioridad impulsar estrategias simultáneas desde diferentes ángulos que incidan en el abatimiento de las condiciones que denota marginación y rezago social.

En ese sentido, el FISM fortalece dicha política social a través de la ampliación de la capacidad del municipio en proporcionar obras y acciones de infraestructura, que conjuntamente con la promoción de la corresponsabilidad ciudadana y la participación social, permite orientar en una suma de esfuerzos los recursos institucionales de carácter federal, estatal y municipal, así como de la sociedad en satisfactores que mejoren la calidad de vida de los sectores de colonias y comunidades que presentan agudas condiciones de rezago social.

INDICE

Página

Presentación.....	1
Introducción.....	2
1. ANTECEDENTES DE LA CREACIÓN DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES.....	3
2. LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.....	4
3. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM).....	8
3.1 Aspecto Legal para el Ejercicio de los Recursos del FISM.....	8
3.2. Distribución de Recursos.....	9
3.2.1 De la Federación a los Estados.....	9
3.2.2 De los Estados a los Municipios.....	10
3.2.3 Entre las Localidades rurales y Colonias de la Ciudad de Culiacán en el Municipio.....	10
3.3 Registro de los Fondos en las Haciendas Locales.....	11
3.4 Inembargabilidad de los Recursos del FISM.....	11
4. ASPECTOS CONTABLES Y FINANCIEROS DEL FISM	11
4.1 Comunicación de Recursos.....	11
4.2 Radicación de los Recursos, Apertura de Cuenta Bancaria y Registro de Firmas.....	11
4.3 Ejercicio del Gasto.....	12
4.4 Rendimientos Financieros.....	12
4.5 De los recursos remanentes no ejercidos correspondientes a ejercicios anteriores.....	12
4.6 Adquisiciones.....	13
4.7 Comprobación del Gasto.....	13
5. DESARROLLO INSTITUCIONAL.....	13
6. GASTOS INDIRECTOS.....	14
7. PARTICIPACIÓN SOCIAL.....	14
7.1 Subcomité de Desarrollo Social Municipal.....	15
7.1.1 De la aportación comunitaria.....	17
7.1.2 Criterios de selección de obras para la integración de la propuesta.....	17
7.2. Comités de Participación Ciudadana.....	20
7.2.1Criterios de Inclusión y Selección de Obras por el Comité.....	20
7.3 Autorización de Obras y Acciones.....	21
7.3.1 Expediente Técnico.....	21
7.3.2 Modificaciones Presupuestales.....	23
7.3.3 Modalidades de Ejecución de Obras.....	23
7.3.4 Terminación y Entrega- recepción de Obras.....	24
8. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.....	25
8.1 Difusión de Obras y Acciones.....	25
8.2 Control y Seguimiento.....	26
8.3 Cuenta Pública.....	26
8.4 Fiscalización.....	26

9. DEPENDENCIAS QUE INTERACTUAN EN LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACION DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM).....	27
9.1 TESORERIA MUNICIPAL.....	27
9.2 SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.....	30
9.3 DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS.....	32
9.4 CONTRALORIA GENERAL.....	36
9.4.1 Revisión y Evaluación.....	37
9.4.2 Fiscalización.....	37
10. GENERALIDADES.....	38

1.- ANTECEDENTES DE LA CREACIÓN DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

El sistema actual de transferencias federales a los Estados y Municipios, ha transitado por diversas etapas en el tiempo. Estas están determinadas por acontecimientos especiales en la vida del Federalismo, que cambiaron la composición del sistema fiscal mexicano

Cuando no existía propiamente un mecanismo integral de coordinación en materia impositiva entre los ordenes de gobierno. Tan solo se firmaban convenios específicos de coordinación entre El Estado y la Federación en los que por cada impuesto recaudado, el Estado recibía cierta compensación por ello. Ante esta situación se observó que los estados más ricos y con mayores capacidades técnicas, recaudaban más y recibían más, lo que ampliaba más la desigualdad regional.

Durante un periodo largo 1925-1970 no existió un mecanismo integral de coordinación entre los órdenes de gobierno en materia impositiva. Había convenios específicos de coordinación entre el Estado y la Federación, en los que se establecía que por cada peso recaudado el Estado recibía cierta compensación por hacerlo, provocando con ello, que en algún momento existieran más de 400 impuestos.

La centralización que caracterizaba al sistema político mexicano, en materia fiscal generaba problemas diversos, entre otros, desigualdades regionales entre los estados, puesto que se observo que algunas Entidades Federativas con mayor poder económico y capacidades técnicas, recaudaban más y por consiguiente, recibían mas., así mismo dio lugar a que se generara un esquema de recaudación ineficiente, apareciera la doble tributación y creciera la elución de las obligaciones fiscales, constituyéndose todo ello en un obstáculo para la modernización económica del país y para la estabilidad nacional.

Ante esta situación, en el periodo 1970-1980, se promueve la modificación del marco jurídico fiscal. En 1978 a raíz de estos cambios se promulga la Ley de coordinación Fiscal, en el que se establece las bases para la creación de un Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en el que participan los estados y la federación, y mediante el cual Estados y Municipios acuerdan ceder parte de sus atribuciones fiscales a la Federación a cambio de recibir participaciones provenientes de la recaudación federal participable, misma que se distribuirá a las entidades federativas aplicando criterios y formulas establecidas en la nueva ley de coordinación fiscal.

Este esquema vino a favorecer a los estados al recibir monto creciente de los recursos federales, convirtiéndose la coordinación fiscal en uno de los elementos fundamentales dentro del sistema fiscal mexicano.

En la década de los noventa, nuevas modificaciones a la ley se pudieron realizar en la Cámara de Diputados, integrada por actores de partidos diferentes, que permitieron modificar el marco jurídico en materia de coordinación, en la que destaca, por una parte, la transferencia de responsabilidades y recurso de la federación hacia instancias estatales y municipales para la determinación y ejecución de obras y acciones relacionadas con la dotación de infraestructura básica, y, por otra la implementación de acciones encaminadas al combate de la pobreza extrema.

Este proceso de descentralización, si bien ha significado el fortalecimiento de las haciendas estatales y municipales a través de la transferencia de recurso, también es cierto que con dichos recursos se posibilita detonar de manera equitativa y equilibrada el desarrollo de las regiones del país.

2.- LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

La Ley de Coordinación Fiscal expedida en 1979, abrogó la Ley de 1953, entrando en vigor a partir de 1980, en ella se define a la coordinación fiscal como “un sistema nacional a través del cual se hace posible la justicia distributiva del ingreso público entre Federación, Estados y Municipios” convirtiéndose en la fuente de financiamiento más importante para la gran mayoría de los Estados y Municipios del país.

En este apartado, se hace mención de los aspectos sobresalientes de la Ley que aplican para todos los fondos, y en particular, en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, destacando los Artículos de la Ley que en su conjunto integran la normatividad en la que se sustenta la operación de los recursos del FISM del Ramo 33, por el Municipio.

En el CAPITULO I, denominado “De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales”, el Artículo 1º señala que “ Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento”.

Esta Ley surge como respuesta a la necesidad de actualizar el Federalismo, como una forma de organización política de nuestro país, con la que el Ejecutivo Federal conduce el proceso de democratización Fiscal en un propósito de fortalecer las Haciendas Municipales y de los Estados.

Corresponsable con la Federación, en la estrategia fundamental de la descentralización de los recursos, la Ley confiere a los gobiernos Municipales la responsabilidad de la correcta administración y manejo eficiente y transparente.

Para ordenar y normar el ejercicio del uso de los recursos de las Participaciones Federales, por los distintos niveles de Gobierno, fue necesario adicionar el CAPITULO V, “ De los Fondos de Aportaciones Federales” a la Ley de Coordinación Fiscal, en este se establecen ocho fondos que se crean para apoyar en objetivos diversos a los Entidades federativas; asimismo, presenta las reglas de operación para cada Fondo, fijando los alcances en el Artículo 25, en el cual se establece que “Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- I.** Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II.** Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III.** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV.** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V.** Fondo de Aportaciones Múltiples.
- VI.-** Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y
- VII.-** Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- VIII.-** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo”.

En el presente Manual se describen las acciones que se deben aplicar en la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (también denominado Fondo para la Infraestructura Social), por ser de nuestro interés, puesto que es el que opera la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Regional, de los Fondos citados en renglones anteriores.

Para asegurar que los recursos de dichos Fondos lleguen con certeza y oportunidad a los Municipios y Estados, en el Artículo 32, la Ley de Coordinación Fiscal dispone que “El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales...”

Así mismo, precisa que” Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a los Estados por conducto de la Federación y a los Municipios a través de los Estados, de manera ágil y directa,

sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.”

Para cumplir con los objetivos prioritarios del Fondo, los recursos federales transferidos se etiqueta el uso de los mismos en el Artículo 33, al señalar que “Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo.”

Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán cumplir disposiciones que la Ley establece, en materia de difusión, para que la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión del Fondo ante la sociedad sea una realidad.

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Para justificar la distribución de los recursos de la Aportaciones Federales, la Ley en su Artículo 34 dispone que “El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (FEDERAL), distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los Estados, considerando criterios de pobreza extrema...”, para lo cual aplica una fórmula y procedimientos que quedan asentados en este Artículo.

“Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Estado de la pobreza extrema a nivel nacional, según lo establecido.

Para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, publicará, en el mes de octubre de cada año, en el Diario Oficial de la Federación las normas establecidas para necesidades básicas y valores para el cálculo de esta fórmula y estimará los porcentajes de participación porcentual que se asignará a cada Estado.”

De igual manera, en la asignación de los recursos a los Municipios, se consideran los criterios de pobreza extrema, para lo cual en el Artículo 35 se señala que “Los Estados distribuirán entre los Municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información estadística más reciente de las variables de rezago social a que se refiere el artículo anterior publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. En aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula antes señalada, se utilizarán las siguientes cuatro variables sumadas y ponderadas con igual peso cada una de ellas:

- a)** Población ocupada del Municipio que perciba menos de dos salarios mínimos respecto de la población del Estado en similar condición;
- b)** Población municipal de 15 años o más que no sepa leer y escribir respecto de la población del Estado en igual situación;
- c)** Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio; y

d) Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del Estado en igual condición.

Los Estados, con base en los lineamientos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes a sus Municipios, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

Los Estados deberán entregar a sus respectivos Municipios los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a los Estados, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 32 de la presente Ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales por parte de los gobiernos estatales y publicarse por estos últimos a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial.”

3.- FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

El objetivo del FISM es financiar obras y acciones sociales que benefician directamente a la población en rezago social y pobreza extrema en los rubros o programas que define la Ley de Coordinación Fiscal (Artículo 33).

Los programas aplicables con recursos del Fondo son agua potable, alcantarillado, drenaje, letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento y construcción de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural. (Artículo 33)

Así mismo, procurar que las obras que realicen con los recursos de los fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

La importancia del FISM como una de las principales fuentes de financiamiento de los municipios del país, para construir obra pública, reside en la debilidad de sus finanzas, inclusive en muchos de estos municipios, sobre todo en los rurales, el FISM es prácticamente la única fuente de recursos para este fin.

Además del financiamiento, el propósito del FISM es más amplio, entre los que destacan:

- I. Institucionalizar el apoyo de la Federación a Estados y Municipios;
- II. Dar permanencia a los recursos descentralizados;
- III. Consolidar el proceso de descentralización;

IV. Acrecentar sostenidamente los recursos sociales destinados a los municipios;

V. Planear acciones y formular programas en beneficio de la población en pobreza extrema; y

VI. Promover el fortalecimiento y el desarrollo municipal.

3.1.- Aspecto Legal para el Ejercicio de los Recursos del FISM

Las acciones de los H. Ayuntamientos relativas al manejo y administración de los recursos económicos que forman parte de la hacienda pública municipal, provenientes del Ramo 33 del “Fondo para la Infraestructura Social Municipal” (FISM)), se llevarán a cabo sustentadas en los ordenamientos legales que se desprenden del ámbito federal, estatal y demás normativas aplicables.

De conformidad con lo antes señalado, se concluye que la normatividad jurídica local aplicable a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social (FISM) es de manera enunciativa la siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Coordinación Fiscal Federal
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal vigente
- Ley de Fiscalización Superior de la Federación
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa
- Ley de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles
- Ley de presupuesto, contabilidad y gastos públicos del Estado de Sinaloa
- Ley de Ingresos del Municipio de Culiacán
- Presupuesto de Egresos Municipal
- Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
- Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado
- Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán

3.2.- Distribución de Recursos

“El Fondo para la Infraestructura Social Municipal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación...” (Artículo 32).

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM) reciban los Estados y los Municipios se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e

inversiones, que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema.(Artículo33)

3.2.1.- De la Federación a los Estados

La distribución de los recursos entre los Estados se hará a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) considerando criterios de pobreza extrema conforme a la fórmula establecida en la Ley de Coordinación Fiscal (Artículo 34)

Con el propósito de hacer transparente el proceso de distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los Estados, la Secretaría de Desarrollo Social, con base al Presupuesto de Egresos de la Federación y a la metodología establecida en el Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, hará los cálculos, publicando los resultados en el Diario Oficial de la Federación en el mes de Octubre de cada año de que se trate.

3.2.2.- De los Estados a los Municipios

El monto que corresponda a los municipios de Sinaloa se realizará por el Gobierno del Estado, conforme los criterios y la fórmula establecida en la Ley de Coordinación Fiscal y previo convenio de Desarrollo Social para el Estado de Sinaloa calcularán los montos que correspondan a cada municipio, habiéndose de publicar en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, a más tardar el 31 de enero del año fiscal de que se trate, la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento, así como, los montos asignados a cada municipio (Artículo 35).

Los montos de los recursos asignados a cada Municipio, se enterarán mensualmente por partes iguales conforme al calendario de ministración establecido, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, al Ayuntamiento de Culiacán por conducto de la Tesorería Municipal, la que extenderá el recibo oficial comprobatorio a la Secretaría de Administración y Finanzas.

La Tesorería Municipal, a su vez, notificará al inicio de cada ejercicio a la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), la institución y número de cuenta bancaria en la que habrán de concentrarse las aportaciones federales del Ramo 33 y los productos financieros que en su caso se generen, con el propósito de que la SAF realice los depósitos de cada fondo conforme al calendario de ministración de los recursos y expedirá el recibo oficial de ingresos a favor de la SAF, procediendo a efectuar el registro contable conforme al catalogo de cuentas de la Unidad de Contabilidad.

3.2.3.- Entre las Localidades rurales y Colonias de la Ciudad de Culiacán en el Municipio

El techo financiero que se estime para el Municipio de Culiacán, deberá ser incluido en el Presupuesto de Egresos Municipal; en la unidad presupuestal Ramo 33, y dentro de la unidad de responsabilidad Fondo para la Infraestructura Social desglosándolo en las partidas presupuestales de gasto que atienden a los distintos programas por la apertura programática utilizada por la Secretaria de Desarrollo Social Municipal que se habrán de ejecutar, para que sea aprobado el ejercicio de los recursos del Ramo 33 por el Subcomité de Desarrollo Social.

La propuesta de obras y acciones que formule el Subcomité de Desarrollo Social deberá cuidar que los recursos se orienten a beneficiar a sectores de la población en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, debiendo integrarse con las demandas sociales de obras, pudiendo ser modificada, al eliminar obras que a juicio del Subcomité no cumplan cabalmente con los fines del fondo, y adicionar otras obras que hubieren quedado fuera de la propuesta, ó por que la distribución de los recursos entre los distintos programas, zona urbana y rural, etc., se considere desproporcionada, acordando en la reunión del Subcomité de Desarrollo Social Municipal los términos en que habrá de quedar la propuesta de obras y acciones.

3.3.- Registro de los Fondos en las Haciendas Locales

Las aportaciones que reciban los Gobiernos Municipales serán administradas y ejercidas conforme a sus propias leyes, por lo que, deberán ser registradas como ingresos propios y destinarlos específicamente para los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal (Artículo 49), donde se menciona que:

“Las aportaciones Federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos...” Por lo anterior, es indispensable que los intereses o productos financieros generados en estas cuentas, deben ser aplicados en conceptos “iguales” a los autorizados; ya que, estos recursos generados mediante esta vía (de intereses y/o productos financieros) se consideran como accesorios. Se tendrá especial cuidado en no mezclar entre sí, los intereses de cada fondo así como entre ejercicios fiscales. Estas aplicaciones deberán estar aprobadas por el Subcomité de Desarrollo Social.

3.4.- Inembargabilidad de los Recursos del FISM

Las aportaciones federales y sus “accesorios” que con cargo al FISM reciben los municipios “podrán ser no embargables.” Ya que, si bien es cierto que la Ley de Coordinación Fiscal señala que:

“Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago...” . Salvo por lo dispuesto en los Artículos 50 y 51 de esta misma Ley.

4.- ASPECTOS CONTABLES Y FINANCIEROS DEL FISM

4.1.- Comunicación de Recursos

Una vez publicada la fórmula de distribución de los recursos y definidos los montos asignados a cada uno de los municipios y su correspondiente calendarización, el Gobierno del Estado publicará en el Diario Oficial El Gobierno del Estado, a más tardar el 31 de Enero del ejercicio fiscal vigente.

4.2.- Radicación de los Recursos, Apertura de Cuenta Bancaria y Registro de Firmas.

De acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado atendiendo a la calendarización publicada, entregará al Municipio en los primeros diez meses del año por partes iguales lo que a cada uno de ellos les corresponda de manera ágil y directa, sin más limitación ni restricción, que las correspondientes a los fines que se establecen en la propia ley, de acuerdo a la calendarización publicada, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” del 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable.

El Gobierno del Estado es el conducto definido para distribuir las aportaciones a los municipios, conforme al calendario establecido en las cuentas que para tal efecto aperturen las administraciones locales. Las operaciones crediticias del FISM que lleven a cabo los Ayuntamientos, se realizarán a partir de constituir una cuenta bancaria de cheques productiva en la institución financiera de su preferencia; misma que deberá registrarse y notificarse mediante oficio ante la Secretaría de Finanzas, para que se disponga de la información correspondiente para ministrar y radicar los recursos a los municipios. Asimismo, deberán registrar las firmas de manera “mancomunada” tanto el Presidente Municipal como el funcionario Encargado de la Hacienda Municipal Por último, es necesario manifestar en este apartado, que esta cuenta bancaria “será exclusiva” para el manejo de los recursos económicos de este fondo (FISM), por lo que no deberá mezclarse con ningún otro ingreso o egreso diferente.

4.3.- Ejercicio del Gasto

Los recursos que se reciban del Fondo para la Infraestructura Social (FISM), se mantendrá en la cuenta específica del Fondo. En cuanto a la aportación comunitaria el municipio asignará clave presupuestal específica para el control de los mismos.

4.4.- Rendimientos Financieros

Una vez que reciba de la Federación los recursos económicos para este fondo, los depositarán en una cuenta productiva y los rendimientos financieros que generen la cuenta bancaria o alternativa crediticia (no de riesgo), aperturada por el municipio, serán aplicados a las obras y acciones previamente programadas y validadas por el Subcomité de Desarrollo Social.

En el caso de los rendimientos financieros generados por los recursos del FAIS, deberán hacerse del conocimiento de la Dirección de Desarrollo Regional de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, con una periodicidad trimestral.

Es responsabilidad del ayuntamiento mantener un estricto control de los recursos liberados de los Fondos y de la documentación comprobatoria del gasto, así como de las aportaciones comunitarias.

4.5.- De los recursos remanentes no ejercidos correspondientes a ejercicios anteriores.

Los saldos no ejercidos de cada fondo, determinados por la Tesorería Municipal al 31 de diciembre del ejercicio presupuestal, podrá ejercerlos en el año inmediato siguiente hasta su erogación total en obras y/o acciones autorizadas para el Subcomité de Desarrollo Social.

4.6.- Adquisiciones.

Las adquisiciones se realizarán de conformidad con los preceptos de la Ley de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, respetando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal que corresponda.

Cuando se estime conveniente la adquisición conjunta de materiales o equipo (compras consolidadas) para obras del FISM, se podrá decidir al respecto, siempre y cuando se realicen los análisis correspondientes que evidencien la conveniencia de esta modalidad; lo cual se asentará en el acta respectiva, integrándose, en copia, al expediente técnico de la obra y/o acción.

4.7.- Comprobación del Gasto

El ayuntamiento como responsable en la ejecución de las obras y acciones con recursos de los Fondos, llevarán el registro y control de los recursos aplicados.

En cumplimiento del artículo 88, tercer y cuarto párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa, el ayuntamiento validará la documentación comprobatoria original del gasto, cancelando la original de la misma con el sello "Operado FAIS.

Las dependencias municipales están obligadas a conservar la documentación comprobatoria de su contabilidad en archivos físicos, cuando menos por seis años. Asimismo, serán responsables de que la documentación comprobatoria esté debidamente integrada en el expediente unitario respectivo.

5.- DESARROLLO INSTITUCIONAL

El Programa de Desarrollo Institucional tiene por objetivo fortalecer la base institucional, técnica y operativa del Ayuntamiento, por ello, la Ley de Coordinación Fiscal en su Artículo 33, párrafo II, señala que se podrá disponer de hasta un 2% del monto total de los recursos autorizados a los Municipios dentro del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, que deberán ser convenidos de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal, entre el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Social.

Con cargo a esta acción, después de un diagnóstico de la capacidad institucional del municipio se podrán ejecutar las acciones y proyectos siguientes:

Capacitación.- A las Autoridades y Servidores Públicos Municipales, a los integrantes del Subcomité de Desarrollo Social y Comités de Participación Ciudadana, en aspectos técnicos y operativos del proceso de instrumentación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Equipamiento.- Adecuado de las áreas y espacios físicos municipales vinculados a la operación del fondo, dotándolas del equipo de oficina, comunicación, cómputo y vehículos para propiciar un adecuado desempeño de las áreas responsables de la instrumentación del fondo.

Profesionalización de los Recursos Humanos.- Tiene la finalidad de incidir en la disminución del alto índice de rotación de personal, propiciando las condiciones y los mecanismos necesarios que aseguren la disposición y la permanencia de los cuadros técnicos y administrativos altamente calificados en el desempeño de las tareas municipales.

Promoción y Difusión.- de los objetivos, estrategias, mecanismos operativos del fondo y de la participación social organizada en su instrumentación.

6.- GASTOS INDIRECTOS

La Ley de Coordinación Fiscal (LCF) señala, que “adicionalmente, los Estados y los Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes, en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras” y acciones que se realicen. (Artículo 33).

En el ejercicio de los recursos de este rubro, los Ayuntamientos podrán contratar servicios profesionales de investigación, consultoría y asesoría especializada, estudios técnicos de preinversión y proyectos, adquisición de vehículos y supervisión, para cualesquiera de las fases de la obra pública que se ejecute con recursos de este Fondo.

7.- PARTICIPACIÓN SOCIAL

Las autoridades deberán tomar en cuenta la participación comunitaria en la ejecución, control, seguimiento y evaluación, dentro de un proceso democrático, a fin de garantizar que los programas y recursos públicos se orienten a las prioridades establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y a las obras y acciones requeridas por la comunidad, por lo que es indispensable:

“Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.” Por lo que, es necesario precisar los mecanismos mediante los cuales, los Ayuntamientos aplicarán dichos recursos, y hacer del conocimiento, al Subcomité de Desarrollo Social y a los comités comunitarios. En este comité estarán representadas las colonias de la ciudad de Culiacán, Sindicaturas y los representantes institucionales de las dependencias de la Federación, Estado y Municipal relacionadas con la aplicación de los recursos del Fondo.

Los comités deberán constituirse en instrumentos de planeación del gasto social para el desarrollo de las comunidades y colonias.

7.1.- Subcomité de Desarrollo Social Municipal

El Subcomité de Desarrollo Social, es un órgano colegiado de participación ciudadana e institucional que se encarga de establecer contacto con la sociedad, captar sus necesidades más apremiantes, programar las obras, organizarlos y vigilar el cumplimiento de las obras que se ejecutaron como respuesta a la solicitud social hasta su conclusión.

Se integrará de la siguiente manera:

- I. Coordinador general del Subcomité, Secretario de Desarrollo Social Municipal

- II. Representante del H. Cabildo (Regidor de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas)
- III. Vocal de Control y Vigilancia.
- IV. Representantes comunitarios de la zona urbana.
- V. Síndicos municipales
- VI. Representantes institucionales.

Para ello, contará con las siguientes atribuciones:

1. Convocar y realizar las reuniones comunitarias en las colonias populares y comunidades rurales para captar las necesidades de las mismas, levantando minuta y/o acta circunstanciada donde se haga constar los asuntos tratados y los compromisos establecidos.
2. Recoger planteamientos por escrito que realice la sociedad para obras que requieren para satisfacer sus necesidades.
3. Jerarquizar, clasificar y evaluar cada una de las necesidades captadas para determinar prioridades.
4. Obtener la información oficial de los recursos financieros autorizados para cada ejercicio fiscal.
5. Con base a lo anterior, elaborar anteproyecto de inversión por programa y subprograma.
6. De acuerdo a las obras solicitadas, elaborar anteproyecto de inversión que incluya localidad, descripción de la obra, número de beneficiarios, metas, costo de obra, aportación comunitaria, entre otros.
7. Convocar a los miembros del Subcomité de Desarrollo Social para validar la estructura financiera y el programa de inversión, elaborando el acta correspondiente.
8. El proceso anterior, debe estar elaborado, definido y autorizado, en el primer trimestre del ejercicio fiscal aplicable.

9. Publicar en la gaceta oficial del municipio los montos recibidos del Fondo, el programa de obras y acciones por realizar del ejercicio fiscal de que se trate, su costo, ubicación, metas, beneficiarios, autorizado por la mayoría de los integrantes del Subcomité de Desarrollo Social, en el 1º trimestre del año de referencia; así como informar al término de cada ejercicio los resultados alcanzados en cuanto a las obras realizadas, inversión ejercida, población beneficiada, metas alcanzadas, entre otros. En el caso de presentarse la necesidad de transferir obras, estas serán validadas invariablemente por Subcomité de Desarrollo Social.
10. Cuando por necesidad de ajustes a montos de las acciones validadas por el Subcomité de Desarrollo Social, y se requiera llevar a cabo ampliaciones, reducciones, traspasos, cancelaciones y/o cambio de metas, ahorros presupuéstales originados por motivos técnicos o por justificación social, y exista la necesidad de hacer ajustes de techos financieros asignados a las obras, la Dirección de Obras Públicas dará la justificación técnica, y la Secretaría de Desarrollo Social del municipio la justificación social al Subcomité de Desarrollo Social para realizar estas modificaciones presupuéstales de una obra a otra o entre si misma, utilizando el formato denominado “Modificaciones al Anexo de Autorización” del presente manual. (Anexo No.2), cuidando que el expediente técnico correspondiente se actualice según sea el caso, y que los traspasos no rebasen el techo financiero autorizado al Municipio para el ejercicio de que se trate.
11. Transferir obras de una comunidad a otra siempre y cuando se encuentre sustentada en una necesidad social verificada y comprobada, las cuales deberán ser validadas por el Subcomité de Desarrollo Social.
12. Realizar transferencias de recursos financieros a fin de dar suficiencia presupuestal a otros programas convenidos entre el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado, Gobierno Federal y/o Particulares, mismas que deberá autorizar el Subcomité de Desarrollo Social.
13. El Subcomité de Desarrollo Social sesionará al menos 4 veces al año, con el objeto de informar el avance físico-financiero de las obras autorizadas y ejercidas.
14. Informar cada trimestre y al término del año fiscal del cierre de ejercicio, al Gobierno del Estado y a la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, asimismo, publicar en la página web y en la Gaceta Municipal, sobre el avance-físico financiero de las obras y acciones ejecutadas con recursos del Fondo a nivel de programa, subprograma, descripción de la obra, localidad, dependencia ejecutora, inversión programada, inversión ejercida, metas, entre otros.

15. Al cierre de ejercicio del FISM, evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de conformidad con Sistema de Indicadores formulados por la Auditoría Superior de la Federación denominado "Sistema de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas y Objetivos del FISM.

7.1.1.- De la aportación comunitaria

El H. Ayuntamiento previo acuerdo en el Subcomité de Desarrollo Social, podrá determinar que los beneficiarios de las obras aporten un porcentaje correspondiente al costo de la obra, pudiendo autorizar las reducciones de las aportaciones comunitarias o la eliminación en su caso. En este punto se deberá considerar invariablemente las condiciones sociales y económicas de rezago y pobreza extrema de los beneficiarios. Tratándose de servicios básicos, en ningún caso la carencia de recursos económicos por parte de los beneficiarios podrán ser causa de exclusión de una comunidad del beneficio de una obra financiada con cargo al Fondo. Los H. Ayuntamientos deberán llevar un registro detallado de la aportación comunitaria, la que será sujeta de fiscalización.

7.1.2.- Criterios de selección de obras para la integración de la propuesta

El Subcomité de Desarrollo Social Municipal, es la instancia responsable de integrar la propuesta de obras y acciones que habrán de financiarse con los recursos del fondo, para ello deberá realizar el acopio de la demanda ciudadana que se genere en las distintas instancias municipales e instrumentos de participación social como giras, audiencias, entre otras.

Los criterios para seleccionar las obras y proyectos que deberán ser financiados por recursos del FISM, en congruencia con el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, serán los siguientes:

- 1.-El financiamiento deberá destinarse en las obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y extrema pobreza en materia de servicios públicos principalmente.

- 2.-Asegurarse que las obras seleccionadas serán compatibles con la preservación del medio ambiente mediante la solicitud y emisión de dictamen de impacto ambiental favorable, que no afecten a terceros y a la vía pública.

- 3.-Considerar el nivel de rezago social de las comunidades en las que solicitan las obras, así como la antigüedad de las solicitudes, tomando en cuenta preferentemente a los comités de participación ciudadana integrados que no hayan sido beneficiados en anteriores programas de obra.

4.-Analizar la factibilidad técnica, social, ambiental y financiera para ejecutar dicha obra.

5.-Tomar en cuenta preferentemente, aquellas que por su importancia o prioridad, beneficien el mayor número posible de familias (impacto social).

6.-Que el costo de las obras, no exceda el presupuesto fijado por el Subcomité de Desarrollo Social Municipal para cada una, salvo en aquellos casos que su impacto social requiera de más recursos, debiendo elaborar el dictamen de factibilidad y la solicitud de ampliación de recursos a la Secretaría de Desarrollo Social.

7.-Celebrar asamblea para definir la selección y prioridad de las obras, levantando el acta que sirva de constancia donde se exprese la decisión de aceptación de la mayoría de los integrantes como beneficiarios directos, debidamente válidos por un padrón de beneficiarios proporcionado por el Comité de Vecinos y/o de Obra integrado, para tal fin.

8.-La aportación comunitaria será de un porcentaje del costo, que fijara el operador del Fondo y en excepciones la ayuda será directa a las familias, en base a los resultados arrojados por los estudios socioeconómicos, con el 100 % de apoyo, en casos de extrema pobreza.

9.-Las obras que se programen para su ejecución con recursos del FISM deberán contar con un expediente técnico, el cual deberá contener la solicitud del Comité pro-obra y/o directamente los beneficiarios en el caso que así proceda, presupuesto deberán concluirse en el mismo año, salvo en el caso de que se estén realizando por etapas, para lo cual será necesario que el proyecto así lo contemple en su expediente.

10.-La selección de obras y acciones que integrarán las propuestas, se realizará con base en la demanda ciudadana y deberá ser soportada con la solicitud de obra de la comunidad y atendiendo al combate a la marginación y la pobreza extrema.

11.-Integrada la propuesta de obras y acciones, se presentará ante el Subcomité de Desarrollo Social para su validación, pudiendo sufrir modificaciones tanto por la inclusión como por la eliminación de obras o acciones, debiendo de levantar el acta en la Sesión de la Asamblea del Subcomité, donde se asienten y validen que las obras y acciones correspondientes que fueron consideradas prioritarias y acordadas.

12.-Para la priorización y programación de obras y acciones, se recomienda que se considere que las obras o acciones seleccionadas se orienten a satisfacer el déficit de infraestructura básica.

13.-Las obras que se programen deberán concluirse en el año de su programación, quedando prohibido comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa.

En el caso de que la obra no se finalice al 31 de diciembre del año de su programación, la instancia ejecutora, deberá solicitar por escrito, a la instancia operadora, la Secretaría de Desarrollo Social, el refrendo de los recursos no ejercidos en el periodo agregando la información siguiente:

- Las causas que impidieron su terminación
- El avance físico y financiero alcanzado a la fecha indicada, anexando el finiquito de obra al 31 de diciembre, señalando los conceptos de obra ejecutados.
- Presentar el expediente técnico de la parte de la obra que quedo inconclusa para comprometer su terminación en el programa del año siguiente.

14.-La estructura financiera para el financiamiento de obras de los distintos programas se acordara en la sesión del Subcomité. Debiendo integrar la aportación de los beneficiarios al costo total de la obra. Sin embargo, en ningún caso la carencia de recursos económicos por parte de los beneficiarios podrá ser excusa de exclusión de barrio, colonia o comunidad, ya que la participación se considera un mecanismo de involucramiento de la sociedad en el mantenimiento y conservación de la misma, así como en el control y vigilancia durante su ejecución.

15.-La instancia ejecutora no podrá modificar los conceptos de obra y especificaciones técnicas. Para ello, es necesario recabar la autorización por escrito de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, exponiendo los motivos y enviando el expediente técnico modificado, apegándose a la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa.

Finalmente, la propuesta de obras y acciones que formule el Subcomité de Desarrollo Social deberá cuidar que los recursos se orienten a beneficiar a sectores de la población en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, debiendo integrarse con las demandas sociales de obras, pudiendo ser modificada, al eliminar obras que a juicio del Subcomité no cumplan cabalmente con los fines del fondo, y adicionar otras obras que hubieren quedado fuera de la propuesta, ó por que la distribución de los recursos entre los distintos programas, zona urbana y rural, etc., se considere desproporcionada, acordando en la reunión del Subcomité de Desarrollo Social Municipal los términos en que habrá de quedar la propuesta de obras y acciones.

7.2.- Comités de Participación Ciudadana

Los Comités de Participación Ciudadana, estarán integrados por integrantes de la Asamblea Ciudadana en la que participan todos los ciudadanos beneficiarios de la obra o acción, con voz y voto. Además, como instancia de representación del grupo de gestión se integrará un “Comité de Gestión” el que será elegido democráticamente y será integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal de Control y Vigilancia, y su gestión durará el periodo durante el cual se ejecute y finiquite la obra.

Las funciones del Comité de Participación Ciudadana serán las siguientes:

1. Proponer ante la Autoridad Municipal la ejecución de obras o acciones en su barrio, colonia ó comunidad rural.
2. Propiciar la participación de los beneficiarios en el financiamiento de obras y acciones sociales básicas.
3. Vigilar la correcta ejecución de la obra.
4. Recabar la cooperación que en numerario hagan los beneficiarios y depositarla en la Tesorería Municipal.
5. Informar a la Asamblea Ciudadana del costo, metas y estructura financiera para el financiamiento de la obra.
6. Auxiliar al organismo de fiscalización del Estado (La Auditoría Superior del Estado o su similar) o al Órgano de Control Interno del ayuntamiento cuando así lo requiera en el desempeño de su trabajo.

7.2.1.- Criterios de Inclusión y Selección de Obras por el Comité

El Subcomité de Desarrollo Social y los Comités de Participación Ciudadana propondrán a los ayuntamientos las obras y/o acciones a realizar dentro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, con base en las peticiones de las comunidades.

Las propuestas de inversión que planteen las comunidades beneficiarias, a través del Subcomité de Desarrollo Social y los Comités de Participación Ciudadana, deberán contar con la solicitud presentada por la comunidad y signada por el comité de obras, donde se asiente y valide que las obras y/o acciones fueron consideradas prioritarias por la mayoría de la población de la localidad, mismas que se integrarán al expediente técnico de la obra y/o acción.

Para la priorización y programación de las obras y acciones a realizar a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se deberá considerar la conclusión de aquellas obras y/o acciones en proceso, evitando que su ejecución se proyecte más allá del periodo constitucional que corresponda; además, acatando el contenido del Plan Municipal de Desarrollo, a efecto de que los proyectos seleccionados se orienten a satisfacer los rezagos detectados.

El Subcomité de Desarrollo Social y los Comités de Participación Ciudadana, deberán considerar como proyectos prioritarios, obras en proceso y obras de mantenimiento y/o rehabilitación de infraestructura social básica.

Las obras y/o acciones aprobadas con la participación social que corresponda que no se apeguen a los tipos de proyectos que señala la normatividad, no serán procedentes.

7.3.- Autorización de Obras y Acciones

El Ayuntamiento con la participación de las comunidades, a través del Subcomité de Desarrollo Social atendiendo al Plan de Desarrollo Municipal, autorizarán las obras y/o acciones que se realizarán, priorizando las necesidades y problemas locales.

Para autorizar las obras y/o acciones, la Secretaría de Desarrollo Social a los organismos ejecutores (Japac, Común, Obras Públicas, entre otros) procederán a la integración del expediente técnico de las mismas, que consiste en la relación de información para obras de un mismo tipo, la cual nos proporciona los elementos mínimos que nos permiten juzgar los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros con los que se realizará, así como su justificación y los resúmenes técnicos para su implementación y operación.

7.3.1.- Expediente Técnico

Dicho expediente será sometido a la Dirección de Desarrollo Regional de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal para su revisión y validación. El inicio en la ejecución de las obras y/o acciones se sujetará a la integración de dicho expediente; el cual contendrá como mínimo:

Para el inicio de la obra y/o acción.

	Documentación Por Administración	Por contrato
Solicitud del Comité de Obra	X	X
Oficio de Aprobación del Ayuntamiento.	X	X
Presupuesto de obra.	X	X
<ul style="list-style-type: none"> • Precios Unitarios • Exposición de insumos • Números generadores de obra 		
Estudios y/o proyectos.(Planos)	X	X
Programa de obra.	X	X
Ficha técnica.	X	X
Dictámenes de autorización de Dependencias Normativas	Si la normatividad lo contempla	Si la normatividad lo contempla
Oficios de invitación a las Dependencias Normativas al inicio y término de la obra.	N/A	X
Matriz de precios unitarios.	N/A	X
Pedidos y/o Contratos.	X	X
Fianzas de anticipo y cumplimiento.	N/A	X
Requisición, bases de Concurso, convocatoria, Actas del Concurso y acta de Dictamen y Fallo.	N/A	X
Durante la ejecución de la obra y/o Acción		
	Documentación Por Administración	Por Contrato
Listas de raya.	X	N/A
Estimaciones, números generadores.	N/A	X
Facturas.	X	X
Bitácora de obra.	X	X
Memoria fotográfica	X	X
Actas de Entrega Recepción.	X	X
Finiquito de Obra	X	X

En el caso de obras y/o acciones que se ejecuten por Administración Directa, la Dependencia Ejecutora acatará las disposiciones en materia de obra pública y adquisiciones locales, según corresponda.

La autorización de las obras y acciones aprobadas por el Subcomité, serán emitidas por la Secretaría de Desarrollo Social en el oficio donde se anotan los montos de las obras, ubicación, tipo de obra y se complementa con el anexo técnico que contiene las especificaciones de construcción de la obra y/o acción que la dependencia ejecutora llevará a cabo.

Para efectos de registro, seguimiento e información, a cada obra o acción aprobada dentro de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal corresponderá la asignación de un número único para efectos de identificación oficial, el cuál será el número de obra generado por la Dirección de Desarrollo Regional de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, en el momento de la aprobación, el cual será utilizado en todos los reportes subsecuentes por todas las dependencias que hagan referencia en el ejercicio del gasto

El registro de la aprobación de la obra deberá contener, en forma enunciativa mas no limitativa: el número único de identificación de la obra, nombre de la obra, nombre de la localidad, modalidad de ejecución, fecha de inicio y término de la obra, inversión aprobada, población directamente beneficiada (unidad de medida y cantidad .

7.3.2.- Modificaciones Presupuestales

En el caso de cancelaciones de obra, transferencia de recursos, modificaciones de metas, o cualquier otra incidencia que modifique el programa original de una obra, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Regional de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, será responsable de hacer los ajustes respectivos en los registros y en los reportes periódicos que para el seguimiento presente ante el Gobierno del Estado.

Los ahorros presupuestales derivados de la ejecución de las obras y acciones financiadas con recursos de los Fondos, se comunicarán al Subcomité de Desarrollo Social y si a criterio del Ayuntamiento pueden ser aplicados a la ampliación de metas del proyecto que los generó, siempre y cuando sean viables técnica y financieramente, en caso contrario, deberán ser cancelados para poder ser reprogramados en otra obra o acción. En caso de ampliación de metas se harán las adecuaciones correspondientes al expediente técnico, a través de la solicitud correspondiente.

7.3.3.- Modalidades de Ejecución de Obras

Cuando las obras se ejecuten por contrato, se aplicará lo previsto en la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa, anexándose al Expediente Técnico de la obra el contrato y fianzas respectivas, en el caso de adquisiciones, se observará la Ley Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa.

El ayuntamiento llevará un registro detallado de la aportación comunitaria de cada obra. Las autoridades municipales entregarán al Comité de Participación Ciudadana, copia de los comprobantes de las aportaciones en efectivo que hagan los beneficiarios.

7.3.4.- Terminación y Entrega- recepción de Obras

Para cada una de las obras terminadas, se deberá formular un Acta de Entrega-Recepción, evento en el que invariablemente deberá participar la comunidad beneficiada, por lo que se realizará un comunicado en el que se fijará lugar, día y hora para su entrega a la comunidad responsable de su operación.

El Acta de Entrega-Recepción deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Número y descripción de la obra
 - b) Fecha de inicio y término de la obra
 - c) Inversión ejercida correspondiente al Fondo, a los participantes, al Municipio, otros y el total.
 - d) Especificación de que la obra está totalmente terminada y funcionando que la comunidad se compromete a conservar y vigilar su correcta operación.
 - e) Previa solicitud oficial de invitación al acto, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y/o obra y el Vocal de Control y vigilancia, la Dependencia Ejecutora, la Contraloría General y Obras Públicas deberán asistir al acto de entrega.
- d) Firmas al margen de cada hoja, de quienes intervinieron en el acto.

De acuerdo a la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa, las obras terminadas, ejecutadas por contrato, deberán ser entregadas por el contratista al Ayuntamiento mediante un Acta de Entrega-Recepción y éste, bajo su

responsabilidad, recibirá la obra, previa verificación de que los trabajos se hayan concluido debidamente, cumpliendo con el proyecto en cuanto a conceptos, especificaciones, volúmenes de obra, dentro del presupuesto contratado. Los tiempos para estos actos deberán ser de conformidad con dicha Ley.

Terminada la obra se ajustarán los costos con los datos actualizados en la ficha técnica, integrándola al expediente técnico de la obra.

El Ayuntamiento será responsable de la formulación de las actas de entrega-recepción por cada una de las obras y acciones ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM).

Participarán en este acto: la comunidad beneficiada, el Vocal de Control y Vigilancia, las dependencias y/o entidades municipales que construyeron la obra o llevaron a cabo las acciones, el Contralor Municipal y el constructor, si la obra fue por contrato. En este mismo acto el Vocal de Control y Vigilancia rendirá un informe ante los beneficiarios de la misma sobre sus trabajos de control y vigilancia vecinal que llevaron a cabo. El ayuntamiento será responsable de fijar lugar, hora y fecha de la entrega y girar las invitaciones respectivas; con la presencia de éstos, el acto tendrá plena validez.

Así mismo, el ayuntamiento será responsable de anexar los originales del acta al expediente técnico de obra y/o acción.

Esta documentación deberá permanecer en poder del ayuntamiento por lo menos cinco años y estar disponible para revisión o consulta de las instancias de gobierno que la soliciten.

8.- OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

8.1.- Difusión de Obras y Acciones

En observancia de lo establecidos en los incisos I y III del Artículo 33 de la Ley de Coordinación fiscal vigente, tanto en el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM), el Ayuntamiento hará del conocimiento de sus habitantes, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

El Ayuntamiento, a través de sus órganos oficiales de difusión (Dirección de Comunicación Social) cuando se trate de radio, televisión y prensa, gaceta municipal, o en su caso, la Secretaría de Desarrollo Social por medio de cartulinas, letreros en lugares visibles, trípticos, mamparas, engomados, medios electrónicos, entre otros., se difundirán aquellos aspectos que tengan que ver con la imagen del Fondo y/o permitan a la población estar enterada de lo que ocurre con los recursos del mismo.

De igual manera, al término de cada ejercicio, el 31 del mes de enero de cada año, se seguirá la misma estrategia para informar a la población sobre los resultados alcanzados en el año anterior; es decir, los recursos que se asignaron y los ejercidos; obras y/o acciones autorizadas y terminadas y, en su caso, las que quedaron en proceso, se cancelaron o suspendieron, señalando sus causas; las metas alcanzadas; población beneficiada; costo de cada obra; modalidad de ejecución de los proyectos; responsable de su conservación y operación y cualquier otra información que pueda resultar de interés para que la comunidad esté debidamente informada.

Los puntos señalados en el párrafo anterior, deberán ser publicados en la Gaceta Municipal y en la página Web del H. Ayuntamiento. De igual forma al finalizar el ejercicio fiscal durante el mes de diciembre, el H. Ayuntamiento seguirá la misma estrategia para informar a la población de los resultados Alcanzados.

8.2.- Control y Seguimiento

Reportes de Avance

El Ayuntamiento deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Social por conducto del Gobierno del Estado y la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, los siguientes documentos para informar de los avances físicos financieros del FISM:

- a) Programa de Inversión
- b) Modificaciones Presupuestales
- c) Reporte trimestral de avance físico-financiero

1º reporte Trimestral:

Deberá incluirse la información correspondiente del 1º de Enero al 31 de Marzo, y entregarse a más tardar el día último de abril, del ejercicio presupuestal correspondiente.

2º Reporte Trimestral:

Deberá incluirse la información correspondiente del 1º de enero al día último de junio y entregarse a más tardar el día último de julio del ejercicio presupuestal correspondiente.

3º Reporte Trimestral:

Deberá incluirse la información correspondiente del 1º de enero al día último del mes de Septiembre y entregarse a más tardar el día último de octubre del ejercicio presupuestal correspondiente.

d) Cierre de ejercicio

El informe del cierre de ejercicio debe contener el estado físico-financiero final de todas y cada una de las obras y acciones aprobadas y debidamente autorizadas por el Subcomité de Desarrollo Social. La fecha límite para presentar el cierre de ejercicio es el día 31 de Enero del año siguiente.

8.3 Cuenta Pública

El monto de la inversión ejercida del Fondo, forma parte de los Informes mensuales y de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio en que fue liberado.

8.4.- Fiscalización

Los recursos del FISM, son recursos económicos que se incorporan en la Cuenta Pública Federal; por este motivo la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el H. Congreso del Estado de Sinaloa, por conducto de su Órgano Técnico, la Auditoría Superior del Estado signaron un convenio para establecer mecanismos de información que faciliten la fiscalización de este fondo.

El Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado tiene por objeto coadyuvar a mejorar la calidad del gasto y fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, así como a los recursos federales que se transfieren a las Entidades Federativas y, por conducto de éstas a los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, correspondientes a subsidios y a los convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación. Por lo que se debe poner primordial atención en la administración, aplicación y ejecución del gasto por parte de las haciendas públicas municipales.

9.- DEPENDENCIAS QUE INTERACTUAN EN LA OPERACIÓN Y APLICACIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM).

Con el objetivo de lograr un desarrollo de la comunidad con los fondos del Ramo 33 y a fin de eficientizar su utilidad, la organización y participación del gobierno es fundamental. Es por esta razón, a continuación se explica la función que desempeñan las dependencias que interactúan en la operación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33.

Como responsable de la custodia, liberación y registro de los recursos del fondo será la Tesorería municipal; como responsable de la planeación y programación de obras y acciones, seguimiento físico-financiero de las obras y aprobación de las mismas, la Secretaría de Desarrollo Social Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Regional; como responsables de la supervisión técnica, ejecución, ejercicio y control de la comprobación del gasto de obras autorizadas para la

dependencia, la Dirección de Obras Públicas Municipales; y a la Contraloría General como responsable de la fiscalización y evaluación en el proceso de las obras ejecutadas con recursos del fondo.

Aclarando que el Subcomité de Desarrollo social es el que se encarga de validar las obras que con estos recursos habrán de ejecutarse en el Municipio.

9.1.- TESORERIA MUNICIPAL

Dependencia Municipal del Ayuntamiento que se encarga de la custodia, liberación, registro y comprobación de los Recursos del FISM

Acciones que lleva a cabo:

a) Solicitar el recurso del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33 a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado.

b) Vigilar que la administración de los citados recursos se reciban conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y de acuerdo a las fechas del calendario de recursos publicado al efecto.

c) Liberar los recursos financieros previa autorización de las instancias correspondientes, para la ejecución de las obras y acciones establecidas para cada fondo.

d) Llevar un control financiero de las obras y acciones ejercidas en cada uno de los Fondos.

e) Recibir a través de las Dependencias de la Tesorería Municipal, la documentación original comprobatoria del gasto, tanto de Obras contratadas, como de las que ejecute el Ayuntamiento por administración directa, además de las acciones emprendidas, de acuerdo a los tiempos y montos establecidos, para cada programa.

f) Establecer registros contables de ingresos y egresos incluyendo todas las operaciones de acuerdo a los procedimientos establecidos y considerando el Manual de Contabilidad Municipal, emitido por la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

g) Proporcionar cuando así se requiera a la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, Dirección de Obras Públicas, u otras Dependencias Municipales, según sea el caso, la información financiera inherente a las obras y acciones realizadas para cada tipo de aportación y aplicación.

h) Establecer registros contables de egresos según corresponda al ejercicio fiscal respectivo, dando a conocer éstos a las dependencias ejecutoras.

i) Realizar reuniones trimestrales a efecto de llevar a cabo conciliaciones mensuales entre las cifras que maneja la Dirección de Obras Públicas y la Secretaría de Desarrollo Social, dejando constancia de los asuntos tratados y los compromisos establecidos mediante acta y/o minuta.

j) Llevar a cabo un inventario actualizado de los bienes adquiridos con recursos de los Fondos del Ramo 33, y que éstos, estén debidamente registrados y resguardados a favor del municipio.

k) Llevar el control contable y financiero de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, para tal fin, se establecerán partidas presupuestales, de conformidad con los programas de obra establecidos en la estructura programática de este manual.

l) En el caso de los rendimientos financieros generados por los recursos del FISM, deberán hacerse del conocimiento de la Dirección de Desarrollo Regional de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, con una periodicidad trimestral.

m) Comprobación del Gasto: conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando esta lo requiera, los libros, registros y archivos contables, así como los documentos comprobatorios de las operaciones financieras que se realicen, con el objeto de contar con los elementos necesarios que faciliten el control, la vigilancia y la evaluación del gasto público.

n) Aperturar la cuenta bancaria para la recepción de los fondos del ramo 33 y el registro de firmas de los funcionarios que serán responsables (titulares y suplentes) de la liberación de los recursos presupuestales de las cuentas del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

En ese sentido todas las operaciones derivadas de la ejecución de los recursos de las Aportaciones Federales que constituyen el Ramo 33, se registrarán de acuerdo a los lineamientos establecidos en este manual operativo, en las cuentas establecidas para el efecto y con base en las asignaciones presupuestales autorizadas en el Programa Operativo Anual correspondiente.

Adicionalmente, la comprobación del gasto que se derive del Ramo 33 deberá cumplir con los siguientes elementos normativos:

- La Tesorería Municipal es la única dependencia facultada para efectuar cualquier clase de pagos autorizados con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio.

- No podrá liberarse ninguna erogación, si no existe partida que lo autorice y ésta tenga la suficiencia de recursos que la cubra.
- La Tesorería Municipal cuidará de la exacta aplicación del presupuesto, observando para ello las normas contenidas en el mismo, y las demás que deban observarse, sin perjuicio de las facultades que la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría del Municipio tengan conforme a ésta y demás ordenamientos aplicables.
- En ningún caso las partidas se utilizarán para cubrir necesidades distintas a aquellas que comprenden su definición.
- Cualquier erogación con cargo al presupuesto deberá autorizarse a través de órdenes de pago que expida la Tesorería Municipal.
- Los pagos que afecten el presupuesto deberán realizarse mediante cheques nominativos con cargo a las cuentas bancarias del Ayuntamiento. Los cheques que expida la Tesorería Municipal deberán ser firmados en forma mancomunada por el Tesorero Municipal y el Director de Egresos u otro servidor público que autorice el H. Cabildo.
- Las adquisiciones de bienes y servicios invariablemente se harán por conducto de la Dirección de Egresos.
- Todo pago a proveedores, deberá estar sustentado en comprobante que reúna los requisitos fiscales.
- La Unidad de Contabilidad de la Tesorería Municipal, deberá verificar que las cantidades registradas en las pólizas de cheques de egresos y las confronta con la documentación comprobatoria anexa sea la correcta. Además deberá revisar que las claves y nombres de las cuentas y sub cuentas hayan sido aplicados conforme lo establece el presente Manual de Operación y el Catálogo de Cuentas utilizado por dicha Unidad.
- Es importante destacar que para efecto de fiscalización, los comprobantes del gasto por las obras y acciones que se ejecuten con recursos de aportaciones federales del Ramo 33 deberán mantenerse por separado, asimismo, no podrá mezclarse recursos propios, financiamientos y/o subsidios federales ó estatales en obras y acciones financiadas con recursos del Ramo 33.

9.2.- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Dependencia que promueve e induce la participación ciudadana en el desarrollo de las actividades, acciones y obras de promoción comunitaria, así como en la definición y resolución de sus problemas y necesidades, como medio para buscar el desarrollo social comunitario.

Además es responsable proponer y ejecutar la política social municipal, en cuyo marco se encuentran los programas que contempla el FISM:

Sus funciones son:

La Secretaría de Desarrollo Social tendrá como función sustantiva la organización social de la comunidad, así mismo será la responsable de la planeación y programación de las obras y acciones que le correspondan, las cuales serán sometidas al Subcomité de Desarrollo Social para su aprobación y posteriormente llevar el control y supervisión de las obras.

a.- Conocer las solicitudes de obra que presentan las comunidades y colonias, a efecto de proponer los programas de trabajo utilizando los diferentes fondos que opera el municipio.

b.- Realizar los estudios socioeconómicos de los programas sociales que tenga a su cargo.

c.- Formar, registrar y validar a los comités de vecinos y/o de obra.

d.- Dar a conocer a la comunidad, a través de los medios masivos de comunicación, la distribución del techo financiero, la programación y el avance físico –financiero de las obras aprobadas por el Subcomité de Desarrollo Social.

e.-Emitir el oficio de Autorización de obras a las dependencias ejecutoras

f.- Brindar asesoría social, técnica y de gestión a los comités que presentan solicitud de obra, para informar de la factibilidad de ejecución con recursos del FISM.

g.- Dar seguimiento a los problemas que se presenten en la ejecución del fondo, buscando su solución en coordinación con las dependencias participantes.

h.- Revisar el expediente técnico-social de la obra solicitada (solicitud de obra, acta constitutiva, acta de prioridad de obra, factibilidad técnica, convenio de concertación, carta de modalidad de ejecución de obra, convenio de cruce de predios, y croquis de localización), que elabora la Dependencia Ejecutora

correspondiente para que sea la guía de la ejecución y el cual deberá conservar en su custodia para la integración del expediente unitario.

i Verificar que los comités de vecinos y/o obra cumplan en todo momento con los requerimientos mínimos (croquis de ubicación de obra) para la aceptación de su solicitud de la obra.

j.- Solicitar a los comités de participación ciudadana y/o obra la entrega oportuna de su aportación de acuerdo al convenio de concertación firmado por ambas partes, llevando un control de las mismas en coordinación con la Tesorería Municipal, para implementar estrategias de recuperación.

k.- Informar trimestralmente al Subcomité de Desarrollo Social de los avances de la recuperación de las aportaciones comunitarias convenidas.

l.- Realizar reuniones trimestrales con la Dirección de Obras Públicas y la Tesorería Municipal, efecto de llevar a cabo conciliaciones entre las cifras que maneja la dependencias involucradas, dejando constancia de los asuntos tratados y los compromisos establecidos mediante acta y/o minuta.

9.3.- DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS

Concentra las áreas técnicas del Municipio en materia de construcción del programa de obras otorgado para su ejecución y de supervisión de las obras asignadas a otras dependencias, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa y en estrecha relación con la Secretaría de Desarrollo Social Municipal y las demás dependencias ejecutoras.

Sus funciones son:

Determinar la factibilidad técnica de las obras, obra complementaria que se requiera, solicitar Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología las afectaciones a la vía pública y a terceros (informando a la Contraloría General en estos casos), y los servicios con que cuenta la zona. Para esta función se coordinará con la dependencia encargada del área social de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, a fin dar seguimiento y supervisión a las obras.

Antes de iniciar cualquier obra, la Dirección de Obras Públicas deberá de solicitar y obtener el Dictamen de Impacto Ambiental de la obra de que se trate, el cual deberá ser favorable para poder dar inicio a la obra.

Realizar reuniones trimestrales a efecto de llevar a cabo conciliaciones mensuales entre las cifras que manejan la Tesorería Municipal y la Secretaría de Desarrollo Social, dejando constancia de los asuntos tratados y los compromisos establecidos mediante acta y/o minuta.

Verificar que las obras no sean iniciadas, si no cuentan con expedientes técnicos. En caso contrario elaborará el expediente técnico de cada obra, en coordinación con las ejecutoras correspondiente, el cual deberá de estar conformado en el caso de obras contratadas por adjudicación directa, invitación restringida o convocatoria pública según sea el caso, por los documentos que a continuación se señalan y que conformaran el expediente único:

:

Datos generales de la obra:

Conteniendo los antecedentes de la obra, oficios de factibilidad, condiciones actuales de la obra y presupuesto base.

Levantamientos Técnicos:

Datos preliminares y definitivos de la obra.

Proyecto de obra:

Contendrá las especificaciones, el croquis de localización y el instrumento gráfico necesario que nos indique en que consiste la construcción de la obra con las cantidades y medidas correspondientes.

Presupuesto de obra

Contendrá precios y cantidades reales, desglosando todos y cada uno de los conceptos que intervendrán en la obra, así como el importe total de la misma, verificando que los precios unitarios estén en concordancia a precios de mercado vigentes.

Programa de ejecución de obra

En él se determina los tiempos de ejecución de cada uno de los conceptos involucrados para la realización de las obras.

Contrato de obra:

Es el documento por medio del cual el contratista y el contratante asentarán los derechos y responsabilidades de ambas partes.

Fianza por anticipo:

Es el instrumento que presentará el contratista al contratante, para garantizar al 100% el buen uso de anticipo y para asegurar que los trabajos sean ejecutados. Deberá ser entregada para cubrir el anticipo otorgado de acuerdo al contrato.

Fianza por Cumplimiento de Contrato:

El contratista a quien se adjudique el contrato, presentará una fianza como garantía, por el 10% del importe contratado. Esto garantizará el debido cumplimiento del mismo y se liberará al concluirse la obra y otorgarse la fianza por vicios ocultos. Esta será entregada por el contratista de acuerdo a la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa.

Fianza por vicios ocultos y terminación de obra:

Ésta la presentará el contratista al contratante, para garantizar la terminación de la obra así como la calidad de la obra por cualquier defecto técnico que surja posteriormente a la terminación de la misma. Dicha fianza quedará vigente por el término de un año a partir de la fecha de elaboración del acta de entrega y recepción y su valor será por el 10% del monto total de la obra.

Reportes de Laboratorio:

Es una herramienta auxiliar de la supervisión, para verificar detalladamente la calidad de los trabajos realizados en las obras, y se utilizará solamente en las obras que requieren dicho control.

Control de estimaciones:

Éstas serán conforme a los formatos establecidos, proporcionalmente al avance de obra. En ésta se plasmarán los conceptos e importes físicos y financieros ejecutados. La supervisión técnica revisará dichas estimaciones para darles el seguimiento correspondiente.

Memoria Fotográfica:

Nos dará el avance visual de la obra desde su inicio, el proceso y la terminación de la misma.

Bitácora de obra:

Será el medio oficial de comunicación entre la supervisión técnica y la ejecutora de los trabajos y en ella se registrarán todos y cada uno de los trabajos realizados en obra, aclaraciones, instrucciones, recomendaciones y cualquier otro concepto que afecte la realización de la obra.

Acta de recepción de obra:

Una vez terminada la obra, ésta será recibida extendiendo por ello, acta que servirá como documento oficial de terminación satisfactoria.

- 1) Todas las obras deberán contar inevitablemente con su expediente social y técnico, mismo que contará con toda la documentación descrita, líneas arriba y con toda aquella adicional que en lo particular alguna obra requiera.
- 2) Conservar en custodia el expediente técnico de las obras a ejecutar para su consulta y revisión por las diferentes dependencias en el ejercicio de sus atribuciones.
- 3) Solicitar a la Tesorería Municipal, la liberación de los recursos de las obras que en el marco del Ramo 33 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, serán realizadas previa información a la dependencia social y normativa.

Procedimiento para ejecución de obras contratadas.

- a) Una vez que el expediente técnico-social esté completo y se tengan los catálogos de obra, proyectos y especificaciones necesarias, procederá a adjudicar, o convocar a contratistas y a empresas constructoras, al concurso y licitación de obra, de acuerdo con los montos plasmados en el circular emitida por el Gobierno del Estado al inicio del ejercicio fiscal. Sin embargo, en los casos de convocatoria por invitación, el Comité de obra podrá proponer que se invite a determinado contratista, en congruencia con la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa, éstos deberán estar acreditados en el padrón de contratistas de la Dirección de Obras Públicas Municipales, y de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal.
- b) Para la licitación de las obras, deberán cumplirse con los procedimientos y requisitos estipulados en la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa, y el acuerdo que emanen del Subcomité de Desarrollo Social, se invitará a representantes de la comunidad beneficiada, además de las autoridades que en el ejercicio de sus funciones deban asistir. Habiéndose dado el fallo, se procederá a legitimar el contrato de obra correspondiente y se asignará la obra, presentando el contratista las fianzas de anticipo en su caso, cumplimiento de contrato y al concluir los trabajos la fianza de vicios ocultos.
- c) Revisar y validar los proyectos de obra y las estimaciones correspondientes a las obras que se contraten con los recursos de este Fondo. Tendrá además la facultad de girar instrucciones técnicas a los contratistas o comités de obras, en cualquier caso que lo juzgue conveniente.
- d) Designar al supervisor técnico de la obra.
- e) Para las acciones derivadas del procedimiento de ejecución de obra, se establece que las dependencias ejecutoras, darán seguimiento y supervisaran las obras que les correspondan.
- f) Abrir, actualizar y controlar la bitácora de la obra.

g) Llevar el control y seguimiento presupuestal, físico y financiero de todas las obras ejecutadas con el FISM, emitiendo reportes con periodicidad, distribuyéndolo a las dependencias involucradas en el manejo del mismo.

h) Operar un sistema eficiente de expedientes unitarios (social, técnico y administrativo) del programa, resguardando todos los documentos generados durante el proceso de la obra.

i) Coordinar el trabajo técnico y constructivo de las obras.

j) Brindar asesoría técnica y administrativa a los comités de obras.

k) Definir el alcance real del techo financiero de la obra, como un medio de optimizar recursos.

l) Proponer en su caso modificaciones presupuestales. En los casos de nula factibilidad técnica proponer ante el Subcomité de Desarrollo Social la cancelación de la obra.

m) Establecer la coordinación técnica con las dependencias y organismos (ejecutoras) que mediante convenio suscrito construirán obras con recursos del FISM.

n) Concentrar al cierre del programa, los expedientes unitarios de las obras que le correspondan ejecutar.

ñ) Enviar a la Secretaría de Desarrollo Social y Contraloría General, el informe Trimestral del estado en que guardan las obras, incluyendo avances físicos, financieros, cancelaciones y modificaciones.

o) Tiene prohibido hacer preestimaciones, pagos anticipados u otros conceptos similares que pongan en riesgo los recursos del Fondo.

9.4.- CONTRALORIA GENERAL

Se encarga de la supervisión y fiscalización de los programas, funciones y obligaciones de las dependencias municipales, paramunicipales y descentralizadas, así como revisar las actividades de las dependencias involucradas en la operación de recursos del FISM.

Tiene por objetivo verificar que los recursos federales asignados al municipio, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se registraron, administraron, ejercieron y destinaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

- a) Vigilar y fiscalizar en forma permanente el desarrollo del programa de obra en todas sus etapas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- b) Emitir observaciones y solicitar solventaciones a cada una de las partes involucradas en la operación del programa.
- c) Sancionar a la dependencia o funcionario que no atienda los lineamientos establecidos en la normatividad vigente y en el presente manual de operación.
- d) Asesorar y verificar que funcione la Contraloría de los Comités de Participación Ciudadana y/o de obra.
- e) Dar fe de la entrega de recursos financieros, tanto a los Comités de Participación Ciudadana y/o de obra, así como a los diversos contratistas.
- f) Llevar a cabo durante la ejecución de la obra, auditorias, inspecciones, visitas a la misma, así como revisar el expediente unitario.
- g) Verificar que la Secretaría de Desarrollo Social Municipal en conjunto con la Tesorería Municipal, definan un procedimiento eficaz para que la recuperación de las aportaciones de los beneficiarios dentro de los diferentes programas del FISM, se haga efectiva.
- h) Dar fe del acto de entrega-recepción de las obras.
- i) Solicitar a la Dirección de Obras Públicas Municipales, reporte de estimaciones tramitadas de las obras ejecutadas.
- j) Llevar a cabo labores de supervisión para comprobar el correcto funcionamiento de los mecanismos implementados a fin de controlar la aplicación de los recursos del FISM.

9.4.1.- Revisión y Evaluación

La federalización de recursos y facultades a los Estados y Municipios conlleva la necesidad de evaluar los resultados de la política social en el ámbito nacional, estatal y municipal, con la finalidad de conocer los efectos derivados de la operación de los Fondos del Ramo General 33 en el abatimiento de los diversos rezagos sociales.

Con este propósito, el Ayuntamiento proporcionará a la Secretaría de Desarrollo Social por conducto del Gobierno del Estado, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, le sea requerida.

Por lo anterior, el Ayuntamiento realizará evaluaciones trimestrales sobre el ejercicio de los recursos del Ramo General 33, que le permita identificar fortalezas y debilidades con respecto a la participación social, orientación, ejercicio y aplicación de los recursos, que les permita retroalimentar las acciones emprendidas en la materia, lo cual les posibilitará presentar información en forma sistemática y oportuna con mayores perspectivas.

Lo anterior, permitirá contar con información acerca de los logros, obstáculos y retos experimentados en materia de desarrollo social, necesarios para mejorar la orientación de los programas y elevar los niveles de vida de los grupos más desprotegidos, así como estimar la evolución de los indicadores sociales para los ejercicios subsecuentes.

9.4.2.- Fiscalización

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el presente manual de Operación de los recursos del FISM del Ramo 33, y con el propósito de garantizar la correcta aplicación de los recursos aprobados en las acciones programadas con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, la Contraloría General del H. Ayuntamiento de Culiacán, de acuerdo a las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 49, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, instrumentará los mecanismos de verificación social, financiera y técnica, tanto documental como de campo. La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos.

La fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, será efectuada por el Congreso Local, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, conforme a sus propias atribuciones, a fin de verificar que el Municipio, aplique los recursos de los fondos para los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

10.- GENERALIDADES

De acuerdo a la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa y la Ley de Coordinación Fiscal vigente, la participación ciudadana es un factor esencial para que la democracia sea una realidad cotidiana, una forma civilizada de gobierno, un modelo de desarrollo social y un estilo de vida. Las formas de articular esta participación ciudadana, han sido en primer lugar participando en los Foros De Consulta Popular para la elaboración del Plan Municipal De Desarrollo 2011-2013, y posteriormente, en la formación de comités de participación ciudadana y/o obras, los cuales de manera democrática participan en las propuestas y selección de obras comunitarias.

De esta manera, el Ayuntamiento de Culiacán, cumple con la elaboración de este Manual de Operación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, el compromiso más importante, el promover e incentivar la participación Ciudadana en las tareas de gobierno, el cual deberá ser revisado y en su caso modificado anualmente, una vez recibida la notificación del techo financiero para el año correspondiente, con el propósito de mejorar el funcionamiento en la operación de este fondo en bien de la comunidad.